

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106
Fijado hoy 11 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462022-00001-00.

**DESPACHO COMISORIO DEL JUZGADO 51 CIVIL DEL
CIARCUITO.**

De cara al informe secretarial que antecede, y en a la solicitud visible en el numeral 017 del índice electrónico del cuaderno 1, por secretaria y a través de oficio, devuelva al juzgado de origen el despacho comisorio de la referencia para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0c5225b393e2e87b79fd82c99ae5fb82e65b0525677864af14fe1a134e46c6**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106 Fijado hoy 11 de agosto de 2023

RAD: 1100140030461999-01551-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en la medida que se realizaron todas las diligencias tendientes a desarchivar el proceso de la preferencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

Conforme lo anterior, por secretaria fíjese aviso en la secretaría del juzgado y en el micro sitio asignado a esta sede judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, ingrese al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31883f0314024967c4227eeeb6aed2009a3b5e063fb42aafa1e4ec197ce123a**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 106 del 11 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462017-00652-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 22 de noviembre 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad01181b9a9222fa13502a37b9e8c1579430c514fc79a538b4e7aa987587ac26**

Documento generado en 10/08/2023 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 106 del 11 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462017-00881-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° de la providencia de fecha 05 de noviembre 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33aea1571973f613866295d107c14b805619e9f6071b8550b7c744644b30072**

Documento generado en 10/08/2023 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 106 del 11 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462017-00941-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 08 de mayo 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d02b6b36a6bffc16c0234a22ddcfebe90e42d133b83c2362d4882214246b7ba**

Documento generado en 10/08/2023 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 106 del 11 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462018-00225-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 11 de abril 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3c7e56cd5691512aebdf1c3d192bbb07e1a95a45a635caa5ba9c36d3e7078c**

Documento generado en 10/08/2023 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 106 del 11 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462018-00371-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 30 de mayo 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3bff40f08f9bb7dc0b8b422f1aabbcab932f1c11af51b85f525baf3635ea0d**

Documento generado en 10/08/2023 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 106 del 11 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462018-00651-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 29 de agosto 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb13809e3c453fe9483e82764f6a27abc15b2f6a0f56a3403d3807f71b2c6d1**

Documento generado en 10/08/2023 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 106 del 11 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462018-00636-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 17 de enero 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4cd16a1def8157e637ee27395aeead2df22fd22adc6bcb09919ddf8a138e74**

Documento generado en 10/08/2023 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 106 del 11 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462018-00850-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 06 de mayo 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d63caca33f6755359db9bb4df4fe6ba47873b256144acbc98af35dd76122e2**

Documento generado en 10/08/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106
Fijado hoy 11 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462018-01216-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, a través de curador Ad-Litem, quien dentro del término concedido guardo silencio y reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2d9842b3abf403e781915f64339e1f095cc41f1ab3356f4d8e3582274a1f7e**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106
Fijado hoy 11 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462019-00671-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en la medida que la presente prueba extra proceso, no se ha llevado hasta su culminación, se fija la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **SEIS (06)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte como prueba extra proceso.

Notifíquesele al por interrogar en la forma legal, es decir conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P. y al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezca el día y la hora programadas, como lo prevé el artículo 183 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36ee542d8e2dba3165847c2c581eab8c6e027d6f684dcb8ecffe3d1c46fddef**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto notificado en el estado 106 del 11 de agosto del 2023.

RAD: 1100140030462019-00698-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° de la providencia de fecha 31 de marzo 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f1639bbb29f02bd5bbfe1ff32443bad24cc9c9a23406fcb8618b164fca4892**

Documento generado en 10/08/2023 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106
Fijado hoy 11 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462019-01019-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3d13b6c21a634da5e17b666c2c0c3ca3ad550f164073a75d0cd70319a7d88b**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106 Fijado hoy 11 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462019-01019-00.

Como quiera que se cumplen con los requisitos del artículo 306 y se acompaña documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JAIRO CASTELLANOS VERDUGO, para que en el término legal de cinco días le pague a JORGE ELIECER MORENO ZAFARA:

1. La suma de \$50.000.000,00, por concepto de la suma que debía devolver al demandante en el término de 5 días, como se dispuso en el numeral tercero del fallo de fecha 25 de octubre de 2023.
2. La suma de \$40.000.000, por concepto de indemnización que pagar al demandante en el término de 5 días, como se dispuso en el numeral cuarto del fallo de fecha 25 de octubre de 2023.

Niéguese el mandamiento de pago respecto de la suma de costas ordenados en la sentencia del 25 de octubre de 2023, en la medida que no han sido aprobadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogad CARLOS HERNÁN FAUSTINO AUGUSTO GOYENECHÉ DUARTE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e463e7d3842eede36969e9814fbfcff752665b52d952f19da5511a39cca4df0c**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106 Fijado hoy 11 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462020-00423-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **CINCO (05)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44454f989a92e3a240a173643325f11100afc87e50386eccd3c55f48a05dfa833**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106 Fijado hoy 11 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462021-0156-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 31 de mayo de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago, visible en el numeral 009 del índice electrónico del cuaderno 1, en el sentido de indicar que el valor mencionado en el numeral 1 por concepto de cuotas en mora es por **\$6.923.505**, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y al demandado junto con el auto admisorio, en la forma allí prevista.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2d626959a7673a0f1b6fce697214e194a411e4a4b54df993bd42e7864ad6d6**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106
Fijado hoy 11 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462021-00937-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De otro lado, el anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado, obre en autos, póngase en conocimiento de los interesados, art. 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e510f15b6da09d8e5d070623fff257361e22f4ade24a3bee5e44295e2eeafb39**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:04 AM


**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Envió oficio 20235900197121 Asunto: Devolución Despacho Comisorio No 043

Radicador Fontibon 3 <radicadorfontibon3@gobiernobogota.gov.co>

Vie 05/05/2023 15:45

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

20235900197121.pdf; Anexo 20235900197121.pdf;

Cordial saludo

Amablemente nos permitimos enviarle el oficio No. 20235900197121

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No 043

Referencia: Radicado FDLF No. 20225910102572

Muchas gracias por su atención

Cordialmente,

CDI ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

IMPORTANTE: Se informa que este correo electrónico cumple únicamente con funciones de envío de comunicaciones, por favor no responda ni envíe sus solicitudes a través de este correo, ya que no serán atendidas. Solo se recibe soporte de radicación y/o confirmación de recibido. Para radicaciones por favor escriba a: cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co



Radicador Fontibon 3

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Bogotá, D.C.

590

Señores.

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 043

Proceso: Restitución de bien inmueble

Radicado: 11001400304620210093700

Demandante: MIGUEL ANDRÉS CAMELO SÁNCHEZ

Demandado: MARÍA VICTORIA ZABALA GÁMEZ

Ref.: Radicado FDLF No. **20225910102572**

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el despacho comisorio No. 043 emitido por su Honorable despacho y de conformidad con lo reglado en el literal i) del artículo 12 del decreto 411 de 2016, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 de Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura relacionada con despachos comisorios, me permito hacer la devolución de este, atendiendo la información por parte de la apoderada judicial de la parte actora respecto de la entrega del bien inmueble objeto de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres el día 25 de marzo de 2023.

Ante su despacho,


DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN

Alcalde Local de Fontibón (E)
alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 11 Folios

Elaboró: Daniela Alejandra Díaz Franco – Auxiliar Despachos Comisorios – CPS/202

Revisó: Mauricio Nicolas Ricaurte Benítez – Abogado Área Despachos Comisorios – CPS/085

Aprobó: Luis Miguel Sánchez Ramos – Abogado contratista – CPS/067

Alcaldía Local de Fontibón

Cra. 99 # 19 - 43

Código Postal: 110921

Tel. 2670114

Información Línea 195

www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070

Versión: 05

Vigencia:

02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Fontibón



R No. 2022-591-010257-2

2022-10-28 08:31 - Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: LUCY JOHANA LOPEZ RICO



Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022

Señores

Alcaldía de Fontibón

Despacho Comisorios

Referencia

Embargo y secuestro de muebles y enseres, Despacho Comisorio No. 043

Datos de la abogada apoderada para contactar:

Nombre: Lucy Johanna Lopez Rico

C.C. 52.829.405

Dirección: Calle 12B No. 8-23 Oficina 810 Edificio Central

Correo electrónico: joha21lopez80@gmail.com

Celular: 3202382573

Conforme a la ley 2213 autorizó que me contacten por medio del número celular o correo electrónico.

Gracias por su atención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No.043

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO) y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE No. **1100140030462021-00937-00** de **MIGUEL ANDRÉS CAMELO SÁNCHEZ C.C. No.79.748.988** contra **MARÍA VICTORIA ZABALA GÁMEZ C.C. No.39.697.738** se dictó un auto el que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**". Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Decrétase el EMBARGO Y SECUESTRO los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado **MARÍA VICTORIA ZABALA GÓMEZ**, se encuentren en la CARRERA 77 No.18 -51 apartamento 1103, torre 5 Ciudadela la Felicidad, de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, limitando la medida a la suma de \$50'000.000,00. Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, ADVIRTIÉNDOLE QUE NO PODRÁ EMBARGAR NI SECUESTRAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES NI ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ni los bienes mencionados en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., en el curso de la misma. Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el acta que se adjunta, fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (Fdo.). **JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**"; **EL JUEZ (Fdo.) JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**.

INSERTOS:

Obra como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr. (a) **LUCY JOHANNA LÓPEZ RICO**, quien se identifica con C.C. No. 52.829.405 y T. P. No. 297.557 del C.S.J.; Dirección de notificación CALLE 12-B No 8-23 of 809-810; Tel:3202382573; Email: joha21lopez80@gmail.com.

Anexo copia del auto que ordena la comisión y telegrama enviado al secuestre.

Para que el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y/o Alcalde Local de la Zona Respectiva, se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho comisorio con los insertos del caso, en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

DesignarAuxiliar

- El Auxiliar FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado



Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2021

Consecutivo Radicación

00937



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **113405**

Señores
FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS
DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 603
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304620210093700**

Comedidamente les informo que este Despacho **Juzgado 046 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11**, les ha designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvanse manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Cordialmente,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Secretario

Fecha de designación: **miércoles, 26 de octubre de 2022 9:36:47 a. m.**
En el proceso No: **11001400304620210093700**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibón

Radicado: 20225910102572
Despacho Comisorio. 043
Juzgado. CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Proceso. 11001400304620210093700
Naturaleza: Restitución de bien inmueble

Bogotá D.C Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por ser competencia de este Despacho en consecuencia, se DISPONE

- PRIMERO.** AVOCAR conocimiento de la presente Diligencia.
- SEGUNDO.** Que una vez radicado el Despacho Comisorio se procedió a ingresar a la base de datos con el fin de establecer la fecha y hora de la diligencia atendiendo lo contenido en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005.
- TERCERO.** Que mediante correo electrónico la apoderada de la parte actora informa respecto de la terminación del proceso debido a la entrega del bien inmueble objeto de la diligencia el día 25 de marzo 2023.
- CUARTO.** Que, consecencialmente este despacho procede a devolver la comisión referida al comitente previas las desanotaciones respectivas.

CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN

Alcalde Local de Fontibón (E)

Alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Daniela Alejandra Díaz Franco – Auxiliar Despachos Comisorios CPS/202

Revisó: Mauricio Nicolas Ricaurte Benítez – Abogado Área Despachos Comisorios CFS/085

Aprobó: Luis Miguel Sánchez Ramos- Abogado contratista CPS/067

Alcaldía Local de Fontibón

Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD – F070
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

R No. 2022-591- 010257-2 del 28 de octubre de 2022

Lucy Johanna Lopez Rico <joha21lopez80@gmail.com>

Lun 17/04/2023 11:49

Para: Mauricio Nicolas Ricaurte Benitez <Mauricio.Ricaurte@gobiernobogota.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

ACTA DE ENTREGA APARTAMENTO 1103 INTERIOR 5 EN LA CARRERA 77.pdf; SENTENCIA.pdf; DESPACHO 043 Alcaldia Local de Fontibon.pdf;

Buenos días :

Informó que la señora que vivía en el apartamento en la carrera 77 No.18 - 51 apartamento 1103 torre 5 ciudadela la felicidad a la cual se le iba realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres entregó el apartamento para el 25 de marzo de 2023.

Adjunto acta y sentencia por parte del Juzgado.

Estaré atenta a cualquier requerimiento de su parte o comentarios frente a la actuación.

LUCY JOHANNA LÓPEZ RICO
C.C.52.829.405 de Bogotá D.C.
celular 3202382573

ACTA DE ENTREGA APARTAMENTO 1103 INTERIOR 5 EN LA CARRERA 77
No. 18 - 51 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA CIUDADELA LA
FELICIDAD- LOCALIDAD DE FONTIBÓN

MARÍA VÍCTORIA ZABALA GAMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.39.697.738 de Bogotá D.C., realiza hoy 25 de marzo de 2023, la entrega del apartamento que tenía en arriendo por lo ordenado en Sentencia Estado No.032 fijado el 10 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., con término de **10 días** para entregar dicho bien.

Se hace una descripción del estado actual del bien inmueble:

Pintura del apartamento en general: *MAL ESTADO*

Red eléctrica que comprende tomas y switch: *REGULAR = TECHO 2 HABI 1*

Estufa: *REGULAR - 2 COBONES SIN PIOTO*

Calentador: *MAL ESTADO*

Puertas del apartamento:

Piso del apartamento: *SALA REPARAR*

Ventanas:


Servicios públicos estado: al día _____ en mora


Entregan llaves del apartamento: si no _____

Para constancia firma:

ABOGADA REPRESENTANTE

ARRENDATARIA:


LUCY JOHANNA LÓPEZ RICO
C.C.52.829.405 de Bogotá
MIGUEL ANDRES CAMELO SÁNCHEZ
Propietario


MARÍA VÍCTORIA ZABALA GAMEZ
C.C.39.697.738 de Bogotá

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 032
Fijado hoy 10 de marzo de 2023

RAD: 110014003046 2021-00937 00.

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto, previos los siguientes

A N T E C E D E N T E S

MIGUEL ANDRÉS CAMELO SÁNCHEZ Y MIGUEL ÁNGEL CAMELO, a través de apoderado judicial, demandó a MARÍA VICTORIA ZABALA GÓMEZ, para que previo el trámite del proceso abreviado de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en sentencia se decrete la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 77 NO. 18-51 APARTAMENTO 1103 TORRE 5 CIUDADELA LA FELICIDAD – LOCALIDAD DE FONTIBÓN, conforme a los linderos que aparecen insertos en el libelo de la demanda y en consecuencia, la restitución del bien a la demandante y la pertinente condena en costas.

Fundamenta sus pretensiones, en que celebró con los demandados contrato de arrendamiento en forma escrita el día 11 de marzo de 2016, en esta ciudad, mediante el cual entregó a ese título, el inmueble atrás indicado; que se convino fijar como canon de arrendamiento la suma de \$1.300.000.00 mensuales, que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros cinco días de cada periodo mensual; que los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 11 de julio de 2019 al 31 de octubre de 2021.

Se intentó la notificación personal de la demandada, quien dentro del término concedido no se pronunció dejando vencer en silencio el término concedido.

Cumplidas las etapas propias del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, se procede a dictar el fallo, previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Según lo normado por el Art.384 del C.G.P., son requisitos fundamentales para acceder a la sentencia inmediata de lanzamiento:

A).- Que se acompañe con la demanda prueba de la relación tenencial entre arrendador y arrendatario.

B).- Que la demandada no se oponga dentro del término del traslado de la demanda.

En efecto, el documento aportado como base de la demanda se encuentra debidamente suscrito por las partes, el cual contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas, documento que no fue tachado en forma alguna por la demandada en su debida oportunidad.

En consecuencia al no observarse vicios de nulidad que afecten la actuación en todo o en parte, es del caso proferir la correspondiente sentencia, accediendo a las pretensiones deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre MIGUEL ANDRÉS CAMELO SÁNCHEZ Y MIGUEL ÁNGEL CAMELO, como arrendador y la señora MARÍA VICTORIA ZABALA GÓMEZ como arrendatarios respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 77 NO. 18-51 APARTAMENTO 1103 TORRE 5 CIUDADELA LA FELICIDAD – LOCALIDAD DE FONTIBÓN de esta ciudad.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE a lo anterior decretase la restitución del bien inmueble en comento, en favor del demandante para lo cual se le concede al demandado un término de diez (10) días, para que haga entrega del mismo.

TERCERO: Si no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces creados para tal fin, esto es el 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta Ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso, igualmente anéxesele copia de la demanda y del contrato de arrendamiento.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Señálese como Agencias en Derecho la suma de \$200.000.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5bee5cd144cea5341607e7a872f25bfcb13ef94e6f927b4785c6106c9c9a54**

Documento generado en 09/03/2023 03:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 20225910102572
Despacho Comisorio: 043
Juzgado: Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Proceso: 11001400304620210093700
Naturaleza: Restitución de bien inmueble

Bogotá D.C Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho del alcalde Local de Fontibón (E) en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Auto de fecha 24 de abril de 2023, este despacho AVOCÓ conocimiento del presente despacho comisorio.

SEGUNDO: Que, mediante correo electrónico, la Dra. Lucy Johanna López Rico identificada con cédula de ciudadanía No. 52.829.405 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 297.557 del C.S. de la J actuando como apoderada judicial del extremo procesal activo informa que la señora que vivía en el apartamento ubicado en la calle 77 No. 18-51 Apto 1103 – Torre 5 el cual iba a ser objeto de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres lo entregó el día 25 de marzo de 2023.

En consecuencia, este despacho:

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio al Juzgado de Origen.

SEGUNDO: Hágase las desanotaciones respectivas.

CÚMPLASE,



DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDAN

Alcalde Local de Fontibón (E)

Alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Daniela Alejandra Díaz Franco – Auxiliar Despachos Comisorios – CPS/202

Revisó: Mauricio Nicolas Ricaurte Benítez – Abogado Área Despachos Comisorios – CPS/085

Aprobó: Luis Miguel Sánchez Ramos- Abogado contratista – CPS/067

Alcaldía Local de Fontibón

Cra. 99 # 19 - 43

Código Postal: 110921

Tel. 2670114

Información Línea 195

www.fontibon.gov.co

GDI - GPD – F070

Versión: 05

Vigencia:

02 de enero 2020



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106
Fijado hoy 11 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462022-00179-00.

Revisado el asunto, observa el despacho que previo a emitir orden de seguir adelante con la ejecución, es necesario establecer por esta judicatura que el embargo preventivo del bien dado en prenda esté inscrito como lo prevé el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Por ello se requiere a la parte demandante, para que allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de Litis, en el que conste la inscripción del embargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37866edec74138b32d47786c618e185c7e492284c9ba068b7a31e4c2eeab119**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106
Fijado hoy 11 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462022-00673-00.

Niéguese la solicitud de cesión de crédito y de emisión de sentencia, en la medida que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación, como consta en el auto de fecha 12 de abril de 2023, visible en el numeral 017 del índice electrónico del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb69cb826e1ef3fea1084d9dc230b7e37653a9f395d29fbc67dcf451f60ca5bc**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106
Fijado hoy 11 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462022-00817-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 419, 420 y 421 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Requerir a la sociedad METALMECANICA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA “METALCONT DE COLOMBIA S.A.S.”, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por OXIACED S.A.S. OXIGENO ACETILENO DISTRIBUCIONES.

Notificar esta providencia a la demandada, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 421 del C.G.P., es decir de manera personal, dando aplicación al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Monitorio.

Se reconoce personería al abogado JUAN FRANCISCO MELENDEZ MONROY, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a525c8acc1d8ecff76a09b5f665908bd92ca63b4b6bae232c6cbdc5058b4be4**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106 Fijado hoy 11 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462022-00886-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29b85d95bb98aa647a656984a4cd7ccf3c02cc1dcd34f91a85193ad6c878031d

Documento generado en 10/08/2023 11:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106
Fijado hoy 11 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462017-01518-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d07d15396da5418c3e1cdb960680d5323f7f6eae3864cf376d409a1f82a20d**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106
Fijado hoy 11 de agosto de 2023**

RAD: 1100140030462017-01518-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría proceda a actualizar y enviar al interesado el despacho comisorio No. 197-18 del 27 de agosto de 2018, visible en el folio 56 del numeral 1 del índice electrónico del cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4de9b11767b56a77ff9f10a600130b272a2d4de1ad18d12e85f719ace94666**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 106

Fijado hoy 11 de agosto de 2023

RAD: 1100140030462019-00106-00.

**DESPACHO COMISORIO DEL JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
DE FUSAGASUGÁ.**

Visto el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **8:00 AM** del día **SIETE (7)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso, a fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO encomendada.

En el momento procesal oportuno téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia designada aceptó el cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd74586b8ad7025eae1b90a27b1975a22dff0cccad0c9e30a91145f0a330544**

Documento generado en 10/08/2023 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>